

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial, en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-033-2-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las quince horas del día nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el correo de solicitud de información presentado por [REDACTED]
[REDACTED], recibida en esta Unidad de forma electrónica el día dieciséis de febrero del presente año, mediante la cual realiza las siguientes interrogantes:

1. ¿El módulo de Presupuesto (SAFI) es obligatorio usarlo en las instituciones autónomas?
2. ¿En caso una autónoma no utilice el Módulo de Presupuesto y el titular esté interesado en hacerlo, a quién debe dirigirle la solicitud?

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2021-033 a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación, por medio de correo electrónico de fecha diecinueve de febrero del presente año.

En la misma fecha, por medio de correo dicha Dirección manifestó:

"Se ha remitido esta consulta a las Unidades internas de esta Dirección Nacional y, luego de revisarla, en vista de estar relacionada con el Componente de Presupuesto, se sugiere sea gestionada la respuesta con la Dirección General del Presupuesto."

En vista de lo anterior, se remitió la petición a la Dirección General del Presupuesto por medio de correo electrónico de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Por medio de resolución de referencia UAIP-RES-033-1-2021, de fecha dos de marzo del corriente año y a petición de la Dirección General del Presupuesto, se amplió el plazo de gestión de la solicitud en cinco días hábiles adicionales

El ocho de marzo del corriente año, por medio de correo electrónico la Dirección General del Presupuesto remitió respuestas a las interrogantes planteadas por el peticionario y el día nueve del mismo mes y año, la DINAFL remitió un correo





MINISTERIO DE HACIENDA

electrónico con ampliaciones a las respuestas proporcionadas por la Dirección General del Presupuesto.

Las cuales manifiestan en cuanto al petitorio 1:

"El Art. 2 de la Ley AFI, establece que quedan sujetas a las disposiciones de la Ley AFI, todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado.

En el Art. 7 de la referida Ley, se crea el Sistema de Administración Financiero Integrado, denominado "SAFI", con la finalidad de establecer, poner en funcionamiento y mantener en las Instituciones y Entidades del Sector Público en el ámbito de esta Ley, el conjunto de principios, normas, organizaciones, programación, dirección y coordinación de los procedimientos de presupuesto, tesorería, inversión y crédito público y contabilidad gubernamental.

Asimismo, en el Art. 10 de la mencionada Ley, se define como ente rector del Subsistema de Presupuesto a la Dirección General del Presupuesto; por lo que en el Art. 20, se establece que el Subsistema de Presupuesto comprende los principios, técnicas, métodos y procedimientos empleados en las diferentes etapas o fases que integran el proceso presupuestario.

En ese sentido, en el Art. 24 del Reglamento de la Ley AFI, se establece que la DINAFI será responsable de la integración y conducción técnica para el desarrollo, optimización, implantación, operación y mantenimiento del componente tecnológico del SAFI, definiéndose en el Artículo 39 del mismo reglamento, que "las instituciones del sector público comprendidas en el ámbito de esa Ley, están obligadas a aplicar el sistema computarizado, diseñado por el Sistema de Administración Financiera Integrado, para efectuar los registros e informes correspondientes al área de Presupuesto".

En relación al petitorio 2, expresaron:





MINISTERIO DE HACIENDA

"En primer lugar dicha solicitud deberá dirigirse preferentemente al Titular del Ministerio de Hacienda o al Director General del Presupuesto, para que determine la aplicabilidad legal de la implementación de dicho módulo en la institución solicitante, y para el caso de ser favorable lo solicitado posteriormente la DINAFI proporcionará la asistencia técnica para su accesibilidad.

Los documentos de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, pueden ser consultados en el Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda:

https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC4728_Ley_AFI_-_noviembre_25_2011.pdf

https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC4731_Reglamento%20Ley%20AFI.pdf

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- I) CONCÉDESE acceso a las respuestas brindadas por la Dirección General del Presupuesto y la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación, según lo antes transrito; y
- II) NOTIFÍQUESE.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información.

